



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Circular No. 5.- 26

México, D.F., a 28 de octubre del 2004.

CC: SUBSECRETARIOS, SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DEL RAMO, COORDINADORES GENERALES, JEFES DE UNIDAD, DIRECTORES GENERALES DE OFICINAS CENTRALES Y CENTROS SCT Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PRESENTES.

De conformidad a lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a los numerales 4 y 6.10 segundo párrafo de los Lineamientos que Regulan la Conclusión de la Prestación de Servicios en Forma Definitiva de los Servidores Públicos en la Administración Pública Federal, establecidos en el Oficio Circular No. 307-A.-160 de fecha 23 de febrero del 2004, así como al Oficio de autorización No. 307-A.2.-15700 del 13 de septiembre del año en curso, ambos de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA DEFINITIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1. Objeto

Establecer e instrumentar Lineamientos específicos de aplicación en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el Programa de Conclusión de la Prestación de Servicios en Forma Definitiva de los servidores públicos adscritos a la misma.

2. Ámbito de Aplicación

Los presentes Lineamientos son aplicables a las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Plazas sujetas a los beneficios del Programa:

- a) Las de los servidores públicos considerados como personal operativo en el Tabulador General de Sueldos, hasta el nivel 11 (actual), que tengan plaza presupuestal a la fecha de autorización de la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de la Administración Pública Federal, con una antigüedad mínima de tres años de servicios a la Federación y de 6 meses en esta Secretaría.



- b) Las de trabajadores incluidos en el inciso anterior, que hayan laborado a lista de raya con anterioridad al 01 de enero de 1975, cuyo reconocimiento sea requisito indispensable para pensionarse o jubilarse, y que tengan como mínimo 55 años de edad, debiendo considerar como máximo 1 año para las mujeres y 2 para los hombres.

4. Plazas excluidas del Programa:

- a) Los servidores públicos de mando y homólogos, enlace de alto nivel de responsabilidad (del grupo jerárquico "P"), de enlace (de los niveles QA, QB y QC), así como los contratados bajo el régimen de honorarios y los que estén cubriendo interinatos.
- b) Los servidores públicos que desempeñen actividades sustantivas o estratégicas que afecten el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las funciones de la unidad administrativa.
- c) El personal de la rama médica, paramédica y grupos afines.
- d) Los trabajadores señalados en el numeral 3 inciso a), que se encuentren disfrutando de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo.

5. Responsables de la aplicación de los Lineamientos

Los responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos serán: la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y las unidades administrativas de esta Secretaría.

La Dirección General de Recursos Humanos, será la ventanilla única para tramitar los recursos derivados de la incorporación de las plazas a la Conclusión de la Prestación de Servicios en Forma Definitiva 2004, de esta Secretaría.

Las unidades administrativas centrales y Centros SCT, serán responsables de todo el proceso que implica la operación del Programa.

6. Definiciones

Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dirección General: Dirección General de Recursos Humanos.

Unidades administrativas: Unidades administrativas centrales y Centros SCT.



Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control en la SCT.

Lineamientos: Lineamientos específicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la incorporación al Programa de Conclusión de la Prestación de Servicios en forma Definitiva de los servidores públicos.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel Salarial: Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.

Plaza: Posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una descripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo en la Administración Pública Federal derivado de un nombramiento.

7. Disposiciones Generales

7.1. Para los presentes Lineamientos se considerarán los criterios siguientes:

- 7.1.1. Corresponde a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, emitir las disposiciones para la operación de los presentes Lineamientos, para su aplicación en las unidades administrativas.
- 7.1.2. Las unidades administrativas, a la recepción de los presentes Lineamientos, deberán difundirlos en todas sus áreas y centros de trabajo, a fin de que los servidores públicos los conozcan y presenten su solicitud por escrito.
- 7.1.3. Están orientados al personal interesado en concluir la prestación de servicios en forma definitiva de la Administración Pública Federal; las unidades administrativas deberán priorizar la atención a las solicitudes del personal que se encuentre en condiciones de adquirir cualesquiera de las modalidades que la Ley del ISSSTE establece (jubilación, edad y tiempo de servicios y cesantía en edad avanzada), y cuya autorización no afecte el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada unidad administrativa de la Secretaría.



- 7.1.4.** Corresponde a los titulares de cada unidad administrativa, dictaminar las solicitudes que presenten por escrito los servidores públicos, descritos en el numeral 3, que deseen concluir en definitiva la prestación de sus servicios.
- 7.1.5** Las determinaciones que se emitan sobre las solicitudes presentadas tendrán el carácter de irrevocables y la presentación de la solicitud del servidor público, no implica la autorización automática de la conclusión de servicios; sin embargo, desde el momento en que firme la renuncia a su plaza presupuestal; que a la fecha tenga asignada, y acepte la liquidación, se considerará como tal, para los efectos legales del Programa.
- 7.1.6.** El personal que decida concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, y que obtenga dictamen favorable a su solicitud, tendrá derecho a una compensación económica, únicamente en consideración a los años de servicio cotizados al ISSSTE, así como al nivel de remuneraciones asignado, cuyo monto será equivalente a:
- a) Tres meses de sueldo mensual bruto, que para efectos de liquidación se integra por sueldo tabular, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, compensación por desarrollo y capacitación y el quinquenio correspondiente. Tratándose de los niveles 6 al 11, se incluirá la compensación garantizada correspondiente.
 - b) 20 días de sueldo mensual bruto sobre la base del punto anterior, por cada año de servicio efectivo prestado a la Federación.
 - c) 12 días de sueldo mensual bruto adicionales por cada año de servicio efectivo, sobre la misma base, siempre y cuando el servidor público tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicios efectivos prestados a la Federación.
 - d) Las partes proporcionales del aguinaldo y de la prima vacacional correspondientes al año en curso.
 - e) Para los cálculos de los pagos establecidos en los incisos b) y c) de este numeral, deberán considerarse los años, meses y días de servicios efectivos prestados en la Administración Pública Federal Centralizada, según sea el caso, no siendo compatibles entre sí, las antigüedades del Apartado A y B del Artículo 123 Constitucional.
 - f) En adición a lo anterior, se otorgará un pago conforme a la tabla siguiente:



Antigüedad	Meses de sueldo mensual bruto
De 3 a 5 años	5 meses
Más de 5 a 10 años	10 meses
Más de 10 a 15 años	11 meses
Más de 15 a 20 años	12 meses
Más de 20 a 25 años	13 meses
Más de 25 años	14 meses

- 7.1.7. El personal de base y de confianza con antecedente de base, que de acuerdo a su edad y/o años de servicios, tenga derecho a pensión o jubilación al momento de incorporarse al Programa, podrá ser beneficiado, en su caso, con la licencia prepensionaria, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 7.1.8. Los servidores públicos, en el caso de las mujeres, con un mínimo de 25 años de servicios e igual número de años de cotización al ISSSTE y 27 para los hombres, podrán ser sujetos de los presentes Lineamientos; en el entendido de que deberá transcurrir el tiempo faltante para jubilarse en los términos de la Ley del ISSSTE. Para tal efecto, la SHCP asumirá ante el Instituto las cuotas y aportaciones por el tiempo restante para la obtención del beneficio citado.
- 7.1.9. El reconocimiento de la antigüedad, se computará con la información soporte que presente el interesado, junto con su solicitud de incorporación al Programa (Hojas Únicas de Servicio actualizadas, tanto la expedida por otra dependencia de la Administración Pública Federal, como la otorgada por esta Secretaría).
- 7.1.10. En los casos de trabajadores de base, con licencia para ocupar una plaza de confianza, que opten por su incorporación al Programa, la compensación se calculará sobre la plaza que ocupe al presentar su solicitud, pero renunciará a ambas.
- 7.1.11. Aquellos trabajadores que cuenten con compatibilidad de empleos, podrán incorporarse al beneficio del Programa, en la plaza que determinen, la cual será cancelada.



- 7.1.12.** El pago correspondiente, deberá cubrirse en una sola exhibición y será entregado a los trabajadores incorporados a este Programa, contra la firma del recibo de finiquito que en derecho proceda a favor de la SCT, en forma oportuna, una vez que la Dirección General, cuente con los recursos autorizados por la SHCP, con la documentación debidamente requisitada y autorizada, de conformidad con los presentes Lineamientos.
- 7.1.13.** Tratándose de personal que haya decidido su incorporación al Programa y que falleciere después de firmar su renuncia y antes de recibir la liquidación respectiva, ésta se cubrirá a los beneficiarios designados por el propio trabajador, debidamente acreditados y conforme a derecho les corresponda.
- 7.1.14.** En los casos en que el servidor público se haya incorporado en anteriores retiros voluntarios, sólo se le tomará en cuenta el tiempo efectivo laborado a partir de su reingreso a la Administración Pública Federal Centralizada hasta la fecha en que cause baja.
- 7.1.15.** A la recepción por el servidor público de la liquidación que corresponda, se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Federal Centralizada, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicios.
- 7.1.16.** Los servidores públicos que hayan sido beneficiados con el Programa, podrán reingresar a la Administración Pública Federal, en los términos y condiciones establecidos en su Formato de Finiquito, siempre y cuando exista la vacancia que así lo permita.
- 7.1.17.** La Oficialía Mayor será la única instancia facultada para autorizar las solicitudes sobre los casos no previstos en estos Lineamientos; y de ser necesario someterlos al dictamen correspondiente de la SHCP.

8. Competencia Administrativa

- 8.1.** Corresponde a la Dirección General, la interpretación de los presentes Lineamientos; asimismo, atender las consultas y otorgar asesoría sobre el particular, a las unidades administrativas.
- 8.2.** Las unidades administrativas, serán las responsables de conservar, durante el tiempo señalado por la ley, los expedientes constituidos por motivo de la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos; para los efectos de revisión o auditoría que establezcan los órganos de control y fiscalización facultados por las instancias correspondientes.



8.3. La Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el seguimiento y control de los recursos presupuestales otorgados por la SHCP, a través de la Subsecretaría de Egresos, para la aplicación del Programa.

9. **Vigilancia**

9.1. La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponderá al Órgano Interno de Control.

10. **Vigencia**

10.1. La vigencia de estos Lineamientos, estará sujeta al comportamiento de las finanzas públicas en el presente ejercicio presupuestal, que para el efecto, determine la SHCP.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
La Oficial Mayor


Ma. de la Luz Ruiz Mariscal

- c.c.p Arq. Pedro Cerisola y Weber.- Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Lic. Guillermo Bernal Miranda.- Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Presente.
Dr. Luis Fernando Barroso Aguilar.- Titular del Órgano Interno de Control en la SCT.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.
Lic. Alejandro Herrera Macías.- Director General de Recursos Humanos.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.
Lic. Francisco Morán González.- Secretario Técnico del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SCT.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

MLRM/AHM/esc.